

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
-PRONATEL

1865486-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Aprueban modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash

##### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2020-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 01 de Abril de 2020, la Convocatoria N° 03-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Marzo de 2020, visto y debatido el DICTAMEN N° 001 - 2020-GRA-CR/COAL-ANCASH, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y los Literales a) y e) del Artículo 15° de la Citada Ley, de las atribuciones del Consejo Regional prescribe: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. e) Aprobar su Reglamento Interno"; dispositivo Legal concordante con el Artículo 13°, los Literales a) y e) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, establece que: "El Consejo Regional

es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador del mismo. Está conformado por los Veinticuatro (24) Consejeros y Consejeras Regionales. Anualmente dentro de los Veinticuatro (24) Consejeros y Consejeras Regionales se elige a un Consejero Delegado, el mismo que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional. Su elección está determinada en el presente Reglamento Interno. El Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional asistirán a las Sesiones del Consejo Regional cuando este lo requiera, solo con derecho a voz"; asimismo, el Artículo 11° del referido instrumento, establece: "El Consejo Regional de Ancash está integrado por 24 Consejeros (as) Regionales elegidos democráticamente de acuerdo a la Ley Electoral vigente que representan a las siguientes Provincias: Aija (1), Antonio Raimondi (1), Asunción (1), Bolognesi (1), Carhuaz (2), Carlos Fermín Fitzcarrald (1), Casma (1), Corongo (1), Del Santa (1), Huaraz (1), Huari (2), Huarmey (1), Huaylas (2), Mariscal Luzuriaga (1), Ocos (1), Pallasca (1), Pomabamba (1), Sihuas (1), Recuay (1), Yungay (2)";

Que, mediante Resolución N° 0088-2018-JNE, de fecha 07 de Febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, estableció el número de Consejeros Regionales a ser elegidos en el Proceso Electoral Regional 2018 y para el Departamento de Ancash, estableciendo Veinticinco (25) Consejeros Regionales, Veinte (20) Consejeros Directos y Cinco (05) Consejeros Adicionales;

Que, conforme se puede advertir de los Artículos 9° y 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y las disposiciones de la Resolución N° 0088-2018-JNE, existe incongruencia en el número de Consejeros Regionales que conforman el Consejo Regional de Ancash; por lo que, resulta necesario modificar dichos Artículos;

Que, asimismo la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de Marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien Países del Mundo de manera simultánea;

Que, el Numeral 1) del Artículo 137° de la Carta Magna prevé que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él y, dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se Declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de Noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de Marzo de 2020, se Declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el brote del COVID-19, habiéndose establecido en su Artículo 3° la suspensión del Ejercicio de Derechos Constitucionales y en su Artículo 4° Las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas. Lo cual implica que las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales; el cual no involucra la asistencia presencial a las Sesiones de Consejo (Ordinaria, Extraordinaria y Solemne); finalmente, en el Artículo 11° del Decreto Supremo en mención, ha establecido que los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de Marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el término de Trece (13) días calendarios;

Que, las medidas dictadas a través de los referidos Decretos Supremos, vienen limitando la asistencia presencial de los Consejeros Regionales a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias establecidas y las que se vienen convocando, conforme a lo establecido en el Literal b) del Artículo 14° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordado con lo dispuesto en el Artículo 43° del Reglamento Interno de Consejo, ésta

que en forma expresa señala: "El Consejo Regional es convocado para las sesiones de acuerdo al Artículo 14° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias. El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley";

Que, en vista de que existe una medida restrictiva a la libertad de tránsito y ello viene generando implicancias de carácter legal para los Consejeros Regionales en la asistencia presencial a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y/o Solemnes convocadas y/o por convocarse, resulta necesario modificar el Artículo 43° del Reglamento Interno de Consejo, por incorporación de un texto que garantice la asistencia virtual a las Sesiones de Consejo; en ese sentido, es menester dictar medidas extraordinarias, como la modificación del Reglamento Interno de Consejo, a fin de que el Consejo Regional de Ancash, como órgano normativo y fiscalizador no deje de ejercer las funciones y atribuciones conferidas por Ley; en consecuencia, no deje de adoptar decisiones trascendentales para la Región Ancash:

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con el Numeral 1) del Artículo 5°, el Artículo 13°, el Literal a) del Artículo 15° y los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, mediante DICTAMEN N° 001 - 2020-GRA-CR/COAL-ANCASH, de fecha 27 de Marzo del 2020, por unanimidad concluyen y recomiendan la modificación de los Artículos 9°, 11° y 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia se emita la respectiva Ordenanza Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 01 de Abril de 2020, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejo Delegado da cuenta el DICTAMEN N° 001 - 2020-GRA-CR/COAL-ANCASH, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido la sustentación por parte del Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, culminada ésta se genera una serie de deliberaciones, en tal contexto el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por MAYORÍA, con Once (11) Votos a Favor y Cuatro (04) Abstenciones; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

#### LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación de los Artículos 9°, 11° y 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

##### Artículo 9.- El Consejo Regional.

El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador del mismo. Está conformado por Veinticinco (25) Consejeros (as) Regionales o el número legal que determine el Jurado Nacional de Elecciones.

Anualmente, los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado, quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, no hay reelección del Consejero Delegado. Su elección y remoción está regulado en el presente Reglamento Interno.

El Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional asistirán a las Sesiones del Consejo Regional cuando éste lo requiera, sólo con derecho a voz.

##### Artículo 11.- De Los Miembros Del Consejo.

El Consejo Regional de Ancash está integrado por Veinticinco (25) Consejeros (as) Regionales o el número

legal que determine el Jurado Nacional de Elecciones, quienes son elegidos democráticamente, de acuerdo a la Ley Electoral vigente, representan a las siguientes Provincias: Aija (1), Antonio Raimondi (1), Asunción (1), Bolognesi (1), Carhuaz (2), Carlos Fermín Fitzcarrald (1), Casma (1), Corongo (1), Del Santa (1), Huaraz (2), Huari (2), Huarney (1), Huaylas (2), Mariscal Luzuriaga (1), Ocros (1), Pallasca (1), Pomabamba (1), Sihuas (1), Recuay (1), Yungay (2).

##### Artículo 43.- Sesiones.

El Consejo Regional es convocado para las sesiones de acuerdo al Artículo 14° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley.

La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.

De la misma forma para el trabajo de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación del Consejo Regional, para garantizar la función fiscalizadora y normativa del Consejo Regional de Ancash.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, bajo responsabilidad.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, el primero de abril del dos mil veinte.

CARLOS H. PAJUELO CAMONES  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el primero de abril del dos mil veinte.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
Gobernador Regional

1865490-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### Modifican el artículo 18° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-ALC/MSI

San Isidro, 8 de abril del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 015-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 070-2020-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 239-2020-17.1.0-SOF-GF/MSI de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, y el Informe Vía Remota N° 008-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,